Cumplimiento versus realidad

Hernando Bermúdez Gómez

Tal como aparece en el Acta No. 42, Sesión Ordinaria del CTCP, Bogotá D.C., 08 de septiembre de 2026, EPM solicitó al CTCP disminuir la brecha entre los estándares internacionales divulgados por el IASB y las normas contables vigentes en Colombia. En el acta aparece un cuadro en el cual se menciona un estándar de abril de 2024. El atraso en materia de normas de aseguramiento de información es mucho mayor. Evidentemente esta situación es ineficiente, sin dejar de serlo por virtud de las eventuales justificaciones del propio CTCP y de las autoridades reguladoras. No existe ningún motivo o circunstancia que haga plausible el estado de la cuestión. El derecho contable de la nación no puede usarse para violar nuestra Constitución Política, la cual exige que la información sea verdadera (artículo 20). Armoniza con esta exigencia el parágrafo del artículo 3° de la Ley 1314 de 2009 en el cual se lee: "*Los recursos y hechos económicos deben ser reconocidos y revelados de acuerdo con su esencia o realidad económica y no únicamente con su forma legal.*" Más adelante la misma ley, en su artículo 4°, dispone: "(…) *Únicamente para fines fiscales, cuando se presente incompatibilidad entre las normas contables y de información financiera y las de carácter tributario, prevalecerán estas últimas. —En su contabilidad y en sus estados financieros, los entes económicos harán los reconocimientos, las revelaciones y conciliaciones previstas en las normas de contabilidad y de información financiera.*" Por lo tanto, resulta carente de razón que los contadores apliquen normas legales colombianas contra los principios de veracidad y de realidad económica. Lo que es procedente es mostrar la realidad y hacer explicaciones idóneas en las notas a los estados financieros. Este es el conflicto que describen las normas de aseguramiento cuando reconocen que hay opiniones sobre el cumplimiento de las reglas contables o sobre la realidad económica. En ISA 700 se dice: "*Marco de información financiera de propósito general: un marco de información financiera diseñado para satisfacer las necesidades comunes de información financiera de una amplia gama de usuarios. El marco de información financiera puede ser un*

marco de imagen fiel o un marco de cumplimiento. —El término «marco de imagen fiel» se utiliza para referirse a un marco de información financiera que exige el cumplimiento de sus requisitos y que, además: —(i) reconoce, de forma explícita o implícita, que para lograr una imagen fiel de los estados financieros, puede ser necesario que la dirección proporcione información adicional a la requerida específicamente por el marco; o —(ii) reconoce explícitamente que, para lograr una imagen fiel de los estados financieros, puede ser necesario que la dirección se aparte de un requisito establecido en el marco. Se prevé que tales desviaciones solo sean necesarias en circunstancias extremadamente excepcionales. —El término «marco de cumplimiento» se utiliza para referirse a un marco de información financiera que exige el cumplimiento de sus requisitos, pero que no incluye los reconocimientos mencionados en los apartados (i) o (ii) anteriores.[6]" Es necesario evitar fenecer en manos del cumplimiento, perdiendo la impronta de un contador. Estos profesionales no son ni deben ser abogados, ni siquiera oficiales de cumplimiento del derecho contable. Lo valioso de ellos es su forma de pensar, de analizar, de juzgar, de opinar.

Bogotá, octubre 23 de 2010.